

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2015-00731-00**, con solicitud de desarchivar allegada por el apoderado de la actora. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

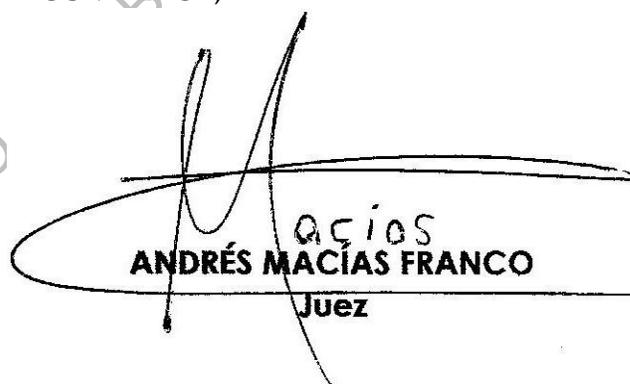
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

**ESTARSE** a lo resuelto en auto del 13 de octubre de 2022 y 14 de agosto de 2023, ello por cuanto, contrario a lo dicho en memorial obrante en folio 2; archivo 07 del presente trámite, las comunicaciones allegadas por el Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro de las cuales se comunica que se tendrá en cuenta la prelación de créditos y el embargo de remanentes en el momento procesal oportuno fueron agregadas y puestas en conocimiento de la interesada, mediante auto del 02 de marzo de 2020 visto en Pag. 93 del archivo contenido en carpeta C001.

Si bien se hace mención a que nos encontramos a la espera del desenlace de dichas medidas cautelares, lo cierto es que por la parte demandante no se ha adelantado ninguna otra acción o trámite tendiente al pago de los valores objeto de ejecución, lo que denota la inactividad del proceso.

No sobra señalar que el archivo por inactivo no implica la terminación del proceso ni el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez